

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2023 – 00057



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, abril veintiséis de dos mil veintitrés.

Ha correspondido a este despacho conocer por reparto de la demanda Ejecutiva de Alimentos promovido por **ISAIDA MORA PINZON** contra **ANGEL MARIA CONTRERAS MORENO**.

Artículo 129. Alimentos. (...) Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.

Sin embargo se evidencia que este despacho no es competente para conocer la ejecución en virtud que conforme se aprecia el título ejecutivo lo constituye una acta de conciliación aprobada por el Juez Segundo de Familia de Arauca; razón por la que en fundamento en el art. 306 del C.G.P., la competencia para conocer de éste, le corresponde al Juzgado segundo de Arauca.

El Inciso Segundo del artículo 90 del C.G.P., establece que el juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia. Igualmente determina qué si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción.

En virtud de lo aquí expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **ISAIDA MORA PINZON** contra **ÁNGEL MARIA CONTRERAS MORENO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la demanda junto con sus anexos por competencia, al Juzgado Segundo de Familia de Arauca. A través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ